

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	191
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00389 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	DUMAR ARTURO KLINKERT JARAMILLO Y OTROS
Causante:	BLANCA JARAMILLO DE KLINKERT
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia

ASUNTO

Procedente de la Oficina de Apoyo Judicial se remitió a esta agencia judicial la demanda de SUCESIÓN, instaurada por DUMAR ARTURO KLINKERT JARAMILLO Y OTROS, con relación a la causante BLANCA JARAMILLO DE KLINKERT.

CONSIDERACIONES

El despacho mediante auto que precede inadmitió la demanda y concedió el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolecía.

Sin embargo, del escrito de subsanación, se advierte una situación con relación a los bienes que resulta determinante en cuanto a la competencia en razón de la cuantía de los bienes relictos.

En el libelo demandatorio, en el escrito de cumplimiento de requisitos y en el inventario de bienes y deudas que aporta el apoderado demandante, se puede advertir que la causante no es propietaria del 100% del inmueble ubicado en la carrera 101 # 47c – 132/ 45-248 de Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria # 001-300088 de la oficina de II.PP de Medellín - Zona Sur, sino que su porcentaje de propiedad en dicho bien asciende al 50%.

Lo anterior implica que la causante únicamente era propietaria del 50% de los inmuebles con matrículas inmobiliarias # 001-692923 (Avalúo catastral del 50% = **\$23´180.500**), 001-692925 (Avalúo catastral del 50% = **\$33´415.500**) y 001-300088 (Avalúo catastral del 50% = **\$61´540.000**) de la oficina de II.PP de Medellín- Zona Sur, para un avalúo total de los bienes de su propiedad de **\$118´136.000**.

Dicho lo anterior, reza el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso:

“La cuantía se determinará así: ... 5. En los procesos de sucesión, por el valor de

*los bienes relictos, **que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. ...**".
(Negrillas del Despacho).*

Tenemos pues que, los bienes relictos, caudal relicto, masa hereditaria o acervo sucesorio, es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que forman el patrimonio del causante después de su fallecimiento y que será repartido en el proceso sucesorio.

Así las cosas, el avalúo catastral de los bienes relictos de la masa hereditaria en la presente demanda, sería de **\$118'136.000** conforme al análisis del expediente y a lo manifestado por la parte demandante.

Por consiguiente, la cuantía de los bienes relictos denunciados en el libelo genitor no supera los CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS (150 S.M.L.V), por lo que, de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 1564 de 2012 (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO), se rechazará de plano la presente demanda y se remitirá al competente, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO).

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN, instaurada por DUMAR ARTURO KLINKERT JARAMILLO Y OTROS, con relación a la causante BLANCA JARAMILLO DE KLINKERT, quien tenía su último domicilio en la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO).

Cancélese su registro.

NOTIFÍQUESE,

**ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5738ca2d730f6e187667e2961a6359931e7d2063de12847bb9139a7a82455de3
Documento generado en 11/02/2021 03:33:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>